

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH: El Estado debe poner fin a la violencia generada por grupos armados en Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena los graves hechos de violencia ocurridos en la región de Catatumbo, que han causado decenas de muertes y uno de los mayores desplazamientos forzados en la historia del país. En este contexto, reitera su enérgico repudio las acciones de grupos armados no estatales para controlar los territorios y someter a la población. Asimismo, insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para abordar esta situación, implementando reparaciones transformadoras que ataquen las causas estructurales de este fenómeno. El accionar de grupos armados no estatales, en particular del Ejército Nacional de Liberación (ELN), en el departamento del Norte de Santander habría dejado al menos 60 muertos, cifra que podría incrementarse una vez que las autoridades accedan a los lugares más afectados por las confrontaciones. Entre las víctimas se encuentran las personas defensoras de derechos humanos, Carmelo Guerrero y Pedro María Roperó y al menos 6 firmantes del Acuerdo de Paz; además de la desaparición forzada y el secuestro de otro grupo de excombatientes. La magnitud de la violencia, la zozobra y terror han provocado el desplazamiento forzado de al menos 41.236 personas de San Calixto, Hacarí, Teorama y Tibú hacia principalmente, Ocaña (9.974), Cúcuta (15.086) y Tibú (12.362). La magnitud del desplazamiento ha generado el colapso de los sistemas públicos de atención, al tiempo de extremar la vulnerabilidad de las personas recibidas en residencias privadas o que han optado por cruzar la frontera hacia Venezuela. Además, más de 12 mil personas están confinadas en sus territorios, incluyendo 23 comunidades indígenas del Pueblo Bari y Yukpa. Como resultado, más de 46.000 niñas, niños y adolescentes han quedado sin acceso a educación. Estos hechos ocurrieron a pesar de las alertas tempranas No. 021-24 y No. 026-24 emitidas por la Defensoría del Pueblo, que anticiparon el escenario de confrontación entre grupos armados no estatales por el control territorial en zonas de escasa presencia estatal y con presencia de diversas economías ilícitas. Asimismo, la alerta temprana No 007-24 advirtió sobre los mismos riesgos en el municipio de Calamar, departamento de Guaviare, donde los enfrentamientos entre estos grupos sucedidos el 20 de enero resultaron en la muerte de al menos 20 personas. A su vez, el Estado informó que la Unidad Nacional de Protección, responsable por las medidas de protección sobre personas firmantes y aquellas defensoras de los derechos humanos o con liderazgo social, aprobó 140 esquemas individuales y colectivos en la región del Catatumbo. Asimismo, en atención a las alertas tempranas, la fuerza pública ha llevado adelante acciones de protección a la población civil, el incremento del número de laboratorios de producción de clorhidrato de cocaína destruidos, así como las incautaciones de esta sustancia, identificación de actores criminales y capturas en flagrancia. Adicionalmente, el Estado señaló la emisión del Decreto No. 0062 de 2025, por medio del cual estableció el estado de conmoción interna con el objetivo

de controlar y estabilizar la situación en territorio para garantizar el retorno seguro de las víctimas de desplazamiento forzado y su atención. Asimismo, indicó que, en paralelo, la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, la Agencia de Renovación del Territorio, la Agencia de Reincorporación, el Fondo Colombia en Paz y la Unidad de Víctimas trabajaran para agilizar la implementación del Acuerdo de Paz y atender y dar apoyo a los firmantes. Finalmente, el Estado anticipó el desarrollo de acciones adicionales tendientes a proteger a las personas con liderazgo en la región. La CIDH enfatiza la obligación internacional del Estado de proteger la vida e integridad de todas las personas en la totalidad de su territorio y garantizar la labor de aquellas que defienden los derechos humanos y con liderazgo social, así como proporcionar recursos necesarios para atender a las víctimas, especialmente las desplazadas y confinadas. Finalmente, recuerda que la paz es un requisito esencial para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos. En este contexto, insta a Colombia a desarrollar e implementar de manera práctica y efectiva, así como en consulta y con el consentimiento libre, previo e informado con las comunidades afectadas, una respuesta de seguridad humana holística que aborde los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población. Esto de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Paz y en la agenda de desarrollo regional conocida como Pacto Social por el Catatumbo. Dicha respuesta debe priorizar las zonas más afectadas por el conflicto armado y las economías ilícitas, garantizando un enfoque integral con perspectivas de género, étnico-raciales, territoriales y generacionales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **El ministro de Justicia adelantó que trabajan para eliminar la figura de femicidio del Código Penal.** El ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, anunció este viernes que el gobierno de Javier Milei quiere eliminar la figura de femicidio del Código Penal por entender que “es una distorsión del concepto de igualdad”. “Vamos a eliminar la figura del femicidio del Código Penal Argentino. Porque esta administración defiende la igualdad ante la Ley consagrada en nuestra Constitución Nacional. Ninguna vida vale más que otra. Como dijo el Presidente Javier Milei en Davos, el feminismo es una distorsión del concepto de igualdad que únicamente busca privilegios poniendo a una mitad de población en contra de la otra”, escribió el ministro en su cuenta de X. **Para avanzar con su idea, el gobierno deberá presentar un proyecto para modificar la Ley 26.791, que incorpora al Código Penal, en el artículo 80, el femicidio como un agravante al tipo penal básico del homicidio.** “Durante años han usado a la mujer para llenarse los bolsillos y desmedrar al hombre. Sin importar nuestro sexo, somos todos iguales ante la Ley y merecemos la misma protección y respeto”, agregó Cúneo Libarona. La tipificación de femicidio como agravante fue incluida al Código Penal, contemplada en el artículo 80, inciso 11 tras la sanción de la ley 26.791, publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2012. Para avanzar con su idea, el gobierno deberá presentar un proyecto para modificar la Ley 26.791, que incorpora al Código Penal, en el artículo 80, el femicidio como un agravante al tipo penal básico del homicidio. Dicho artículo tiene como objetivo elevar la pena para aquellas muertes causadas a mujeres por una persona con la cual mantienen o han mantenido una relación de pareja sin la necesidad de que hubiera convivencia, y/o debido a su género, orientación sexual, identidad de género o su expresión. Se consideran víctimas de femicidio a mujeres, travestis/trans e identidades feminizadas por razón de su género. En esta línea, el gobierno adelantó que también intentará eliminar la Ley de Identidad de Género (Nº 26.743), algunos aspectos de la Ley Micaela (Nº 27.499); el DNI no binario, implementado en 2021 a través del Decreto 476/2021; la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” (Nº 27.636); la Ley de Paridad Electoral en Ámbitos de Representación Política (Nº 27.412).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena al senador del PP acusado de un delito contra la seguridad vial por conducir a más de 200 km/h por una autovía.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado al senador del Partido Popular José Manuel B. como autor de un delito contra la seguridad vial a una pena de seis meses de multa con una cuota diaria de 10 euros (1.800 euros), descontando el importe del pago

en vía administrativa, y a un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, al considerar probado que circulaba a más de 200 km/h en un tramo de la Autovía A-52 (Benavente a Vigo) cuya velocidad máxima permitida era de 120 km/h. El tribunal indica que el ministerio Fiscal, única parte acusadora, ha solicitado en el caso enjuiciado la pena mínima tanto de multa como de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, “por lo que procede imponer ambas sanciones penales, sin mayor motivación”. Los magistrados consideran que “sin lugar a ninguna duda, a la vista de las pruebas practicadas, que el acusado conducía el vehículo Volkswagen Passat, matrícula..., por la Autovía A-52 (Benavente a Vigo) en sentido Benavente, y al llegar al punto kilométrico 66,900, en el término municipal de Asturianos, siendo las 18,43 horas, fue detectado por el cinemómetro marca Autovelox, tipo barrera láser, modelo 106 CPU 946786, con antena 946771, que estaba instalado en trípode estacionado en dicho lugar, circulando a la velocidad de 215 kilómetros por hora, siendo la máxima permitida en este punto de 120 km/h; por lo que, aplicando el margen de error del 5 % que establece la normativa sobre control metrológico del Estado para los cinemómetros de tipo estático, el resultado arrojado es que circulaba, al menos, a 204 Km/h”. Subraya que “así lo mide el radar, tal cinemómetro era estático, el margen subsiguiente es el de 5 por 100, conforme hemos declarado en Sentencia de Pleno 184/2018, de 17 de abril: Las Órdenes Ministeriales distinguen entre cinemómetros fijos o móviles, y estos últimos, entre estáticos o en movimiento. A los fijos les señalan un margen de acción del 5 %, y a los móviles, del 7 %. (...) Consecuentemente, si el aparato de medición cinemómetro es empleado desde una ubicación fija, esto es, sin movimiento, ya sea fijo o estático, el margen de error es del 5 %. De modo que el acusado circulaba, al menos, a 204 Km/h”. El tribunal señala que “las dudas iniciales de los agentes, que no contaban con el preciso margen de error, no puede servir para bloquear lo que es una verdad incontestable, y lo es que circulaba a más de 200 Km/h por la autovía limitada a 120 Km/h. Agrega que “actuaron siempre con diligencia; primero, por no contar con todos los datos, a favor del administrado; y después, despejada la duda, solo dos días más tarde, se confeccionó un completo atestado con todas las circunstancias fácticas concurrentes que fue presentado ante el Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria”. Por último, afirma que en la prueba documental consta el oficio de fecha 14 de mayo de 2024, remitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora, en donde se refleja lo siguiente: «Esta Jefatura mantiene en suspenso el procedimiento sancionador número 490601223948 en materia de Tráfico a la espera de la oportuna resolución judicial, sobre si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito contra la seguridad vial». Los magistrados concluyen que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito tipificado en el artículo 379.1 del Código Penal, delito contra la seguridad vial, en la modalidad de conducción de vehículo a motor a velocidad superior en ochenta kilómetros por hora a la legalmente permitida en la vía interurbana por la que transitaba el acusado. La sentencia describe que este tipo penal en su configuración jurídica no requiere para su materialización un concreto peligro para la vida ni la integridad física de las personas, sino que se consuma con superar los márgenes de velocidad establecidos. Además, precisa que el delito enjuiciado está sancionado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años. Por otra parte, el tribunal rechaza la cuestión previa planteada por la defensa, en relación con el principio non bis in idem, que había solicitado la exención de responsabilidad criminal por haber sido sancionado previamente por la autoridad gubernativa. Los magistrados responden que “conviene dejar sentado, desde este momento, que al acusado le fue extendida denuncia administrativa, mediante el consiguiente boletín por los agentes de la Guardia Civil actuantes, toda vez que, al no contar inicialmente con la documentación de cinemómetro, ni poder pedirla a su central, ya que era no solamente domingo, sino festivo (Día de la Comunidad Autónoma de Castilla y León), optaron por la vía más respetuosa con los derechos del conductor (...)””.

Corea del Sur (NHK):

- **Tribunal rechaza la segunda petición de la Fiscalía de prorrogar la detención del presidente Yoon Suk-yeol.** Según un fiscal de Corea del Sur, un tribunal desestimó el sábado la segunda petición de prorrogar la detención del presidente Yoon Suk-yeol citando “motivos similares” a los planteados el viernes cuando rechazó la primera solicitud. La corte determinó que no había fundamentos suficientes para continuar una investigación bajo la autoridad de la Fiscalía. Yoon declaró la ley marcial el mes pasado y estuvo vigente durante un breve periodo. Un equipo conjunto de investigadores lo detuvo el 19 de enero como sospechoso de orquestar una insurrección y el jueves transfirió el caso a la Fiscalía. Medios de comunicación locales informan de que los fiscales no han podido llevar a cabo una investigación en profundidad por su cuenta, ya que se acerca el vencimiento de la detención de Yoon.

Israel (Enlace Judío):

- **Yitzhak Amit es el nuevo presidente de la Corte Suprema.** El Comité de Selección Judicial eligió este domingo al juez Yitzhak Amit como presidente de la Corte Suprema de Justicia de Israel como se esperaba. El ministro de Justicia, **Yariv Levin**, y ministros del gobierno en el comité – **Orit Strock** e **Yitzhak Kroizer** – boicotearon la votación. El ministro de **Justicia, Levin**, notificó al director del tribunal que no reconoce el nombramiento del juez **Amit** como presidente de la **Corte Suprema**. “Mientras no se elija a un presidente de la **Corte Suprema** en un proceso adecuado de acuerdo con la ley y los poderes otorgados al **Comité de Selección Judicial** y a su presidente, no se podrán tomar las medidas que requieren la cooperación entre el presidente y el ministro de Justicia. “Por lo tanto, por la presente anuncio inequívocamente que no reconozco al honorable juez **Yitzhak Amit** como Presidente de la Corte Suprema y que el proceso en el que fue ‘elegido’ es fundamentalmente inválido e ilegal”, escribió **Levin**. El cargo de presidente de la **Corte Suprema** ha estado vacante desde finales de 2023, cuando la exjueza **Esther Hayut** se retiró. Desde entonces, el gobierno de **Benjamín Netanyahu** ha buscado insistentemente que el cargo recaiga en un juez de tendencia conservadora, lo que le sería favorable desde el **Poder Judicial**. No obstante, por ley debido a su antigüedad como juez, el cargo de presidente ha estado desde el principio previsto para recaer en **Amit**, de tendencia abiertamente liberal y visto con malos ojos por el gobierno de **Netanyahu**. **Levin** retrasó en los meses recientes la convocatoria del Comité para tratar de frenar ello, sin éxito, hasta que la Corte ordenó la sesión de este domingo que finalmente eligió a **Amit**. En semanas recientes, **Amit** fue objeto de acusaciones de conflicto de interés en transacciones comerciales reveladas por medios de comunicación, que sin embargo no le impidieron la designación.

Pakistán (AP):

- **Tribunal condena a cuatro personas a muerte por blasfemia.** Un tribunal de Pakistán condenó el sábado a cuatro personas a la pena capital por blasfemia luego de la presunta publicación de material sacrilego en redes sociales sobre figuras religiosas islámicas y el Corán. Su abogado dijo que ya se están preparando las apelaciones. Según la ley de blasfemia del país, cualquier persona declarada culpable de insultar al Islam o a sus figuras religiosas puede ser condenada a muerte. Aunque las autoridades no han ejecutado aún ninguna de estas penas, las acusaciones de blasfemia y la oposición a la ley pueden incitar a la violencia de turbas o represalias. En la ciudad de Rawalpindi, el juez Tariq Ayub, declaró que la blasfemia, el desprecio a las figuras sagradas y la profanación del Corán eran delitos imperdonables y no dejaban lugar para la clemencia. Además de la pena capital, el magistrado impuso una multa colectiva de 4,6 millones de rupias (unos 16.500 dólares) y dictó penas de cárcel para cada uno de los cuatro implicados en caso de que un tribunal superior anule sus sentencias de muerte. El abogado de los hombres, Manzoor Rahmani, criticó la decisión del tribunal y la falta de evidencia de las autoridades investigadoras. “Las dudas e incertidumbres que surgen en estos casos son ignoradas por los tribunales, probablemente debido al miedo a la reacción religiosa y a la posible violencia de turbas contra el juez si el acusado es absuelto”, afirmó Rahmani. “Estamos preparando nuestras apelaciones contra la decisión y acudiremos al Tribunal Superior”. Las medidas contra la blasfemia aprobadas en Pakistán en la década de 1980 ilegalizaron los insultos al islam. Desde entonces, varias personas han sido acusadas de insultar a la religión, profanar sus textos o escribir comentarios ofensivos en las paredes de las mezquitas. Los críticos con la norma afirman que se emplea para resolver disputas de carácter personal.

De nuestros archivos:

23 de septiembre de 2013
España (Aranzadi)

- **El TS reconoce la pensión de viudedad a una mujer separada que convivió después con su exmarido hasta que falleció.** El Tribunal Supremo ha confirmado una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que reconoció el derecho de una mujer a percibir la pensión de viudedad pese a que legalmente se encontraba separado desde 1985 de su esposo, que falleció en 2009. La reanudación de la convivencia no había sido comunicada al Juzgado. En su sentencia, el alto tribunal reconoce el derecho a la mujer a obtener el 52 por ciento de la base reguladora constituida por el importe de la pensión de

jubilación que percibía el marido desde la fecha en la que falleció, en aplicación del artículo 41 de la Constitución, que reconoce el deber de los poderes públicos de mantener un régimen de Seguridad Social "para todos los ciudadanos" "ante situaciones de necesidad". La resolución, de la que ha sido ponente el magistrado de la Sala de lo Social Antonio Martín Valverde, señala que "la muy prolongada convivencia conyugal de un cónyuge separado no puede ser valorada como inexistente en un contexto legal en el que se ha atribuido a las parejas de hecho, con ciertas condiciones, el derecho a pensión de muerte y supervivencia". La pareja contrajo matrimonio en 1964 y tubo seis hijos, separándose judicialmente de mutuo acuerdo en 1985, momento en que se acordó la disolución del régimen económico matrimonial. En el Convenio regulador no se estipuló pensión compensatoria alguna a favor de la mujer, si bien el marido le estuvo realizando transferencias mensuales por 180 euros hasta el momento de su fallecimiento. Para el Supremo "parece claro que no tiene ninguna lógica exigir el requisito de formalización de una relación de pareja de hechos a quienes son cónyuges, aunque estén separados".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*